



Panorama económico en Venezuela

Por CNI Asesores Financieros

A continuación nuestro resumen mensual de los desarrollos económicos recientes en Venezuela:

- El ministro de relaciones exteriores de Rusia, Sergey Lavrov emprenderá un viaje a Latinoamérica para visitar Cuba, México y Venezuela, entre el 5 y 8 de febrero. El viernes 7 durante su visita a Venezuela tiene programado reunirse con Nicolás Maduro, Delcy Rodríguez y Jorge Arreaza. Maria Zajarova, vocera del Ministerio de Exteriores ruso, declaró que Rusia y Venezuela están cooperando en las áreas de energía, minería, transporte, medicina, farmacéutica, tecnología militar y están coordinando posturas en diferentes temas internacionales y para oponerse a políticas de sanciones hacia Venezuela.
- El Fondo Monetario publicó cifras de Venezuela para el 2019. El PIB del país en 2019 sufrió una contracción de 35 por ciento, una cifra sin precedentes recientes para un país no involucrado en conflicto armado. La economía del país se redujo en más de 65 por ciento entre el 2013 y el 2019. Las proyecciones para el 2020 incluyen una contracción del 10 por ciento y para el 2021 una contracción del 5 por ciento por lo cual descarta una recuperación a corto o mediano plazo.
- Las organizaciones de noticias tienen reportado que el gobierno está explorando con algunas empresas extranjeras (Rosneft, Repsol y Eni) alternativas para ofrecerles formas para controlar las operaciones de algunos activos petroleros, reestructurar deuda de PDVSA y aumentar sus participaciones accionarias en algunos joint ventures. Sin embargo estas transacciones requieren de cambios importantes en la legislación existente, aprobación por parte de la Asamblea Nacional y cambios en las sanciones de los EEUU que prohíben a empresas norteamericanas hacer negocios en Venezuela sin permisos especiales y que desaniman a empresas extranjeras de invertir en Venezuela.
- El Departamento de Tesoro de EEUU renovó una vez más la licencia para operar en Venezuela a Chevron y otras cuatro empresas norteamericanas de servicios petroleros por tres meses, hasta el 22 de abril de 2020.
- PDVSA publicó en un comunicado en la noticias que su deuda financiera externa es de US\$34.500 millones, incluyendo US\$25.200 millones en bonos, US\$2.650 millones de deuda comercial con sus socios extranjeros en sus asociaciones más otras deudas con proveedores. A la fecha se estima que se encuentra en "default" por US\$6.000 millones en interés y amortizaciones de capital.
- Las exportaciones petroleras de Venezuela declinaron en un 32 por ciento durante 2019 a un millón de barriles por día, el promedio más bajo en casi 75 años. Rosneft fue el mayor comprador del petróleo venezolano con un 33,5 por ciento de las exportaciones totales seguido por China National Petroleum con 11% y Cubametales con 7 por ciento. El principal destino de las exportaciones de petróleo venezolano durante 2019 fue China con 319.507 barriles diarios, India fue el segundo con 217.739 barriles al día y Europa recibió 118.980 barriles diarios mientras Cuba fue el cuarto receptor con 70.359 barriles diarios.



- Durante 2019, Venezuela importó 155.674 barriles diarios de combustible y nafta diluyente, que era insuficiente para cubrir el déficit causado por los paros en las refinerías de PDVSA.
- PDVSA anunció el cierre total de las últimas dos refinerías operativas – Amuay y Cardón – por reparaciones y mantenimiento. Con el cierre de estas refinerías la producción de gasolina se detiene hasta tanto no terminen las reparaciones.
- El ritmo de devaluación del bolívar ha tenido una pausa, dentro de su tendencia de aumento. En viernes 8 de noviembre de 2019, el precio del dólar paralelo superó la barrera de 28.000 bolívares soberanos por dólar. Un mes más tarde el 6 de diciembre se colocó en 44.187 bolívares soberanos por dólar, un aumento de 58 por ciento. El 3 de enero de 2020 el dólar paralelo llegó a 73.322 bolívares soberanos por dólar, un aumento de 162 por ciento en dos meses. Un mes más tarde, el 3 de febrero se colocó sin mayores cambios en 73.800 bolívares soberanos por dólar.
- La "Dolarización Transaccional" continúa en el país. Se estima que más de la mitad de las compras al detal se están realizando pagando con dólares o euros en efectivo. Los intentos del gobierno para fomentar el uso del Petro como Criptomoneda venezolana para evadir las sanciones de EEUU han fracasado. Inicialmente, anunciaron que las ventas de petróleo serían en Petros, al igual que derechos de muelle para tanqueros, ventas de gasolina de aviación y el pago a empleados públicos el pasado diciembre. Las organizaciones de noticias reportan que los mecanismos para transar en Petros se encuentran en mantenimiento desde el 5 de enero de 2020 imposibilitando transacciones.
- Ron Santa Teresa, empresa productora de licor que cotiza en la Bolsa de Caracas, anunció una oferta pública inicial (OPI), la primera en 11 años, para levantar el equivalente de \$3 millones de dólares.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

Information contained in this alert is for the general education and knowledge of our readers. It is not designed to be, and should not be used as, the sole source of information when analyzing and resolving a legal problem. Moreover, the laws of each jurisdiction are different and are constantly changing. If you have specific questions regarding a particular fact situation, we urge you to consult competent legal counsel.



Trinidad y Tobago, Venezuela terminan el acuerdo para la explotación unificada del gas campo Loran-Manatee

Por Holland & Knight

Keith Rowley, el Primer Ministro de la República de Trinidad y Tobago, anunció el pasado 3 de febrero de 2020, la decisión conjunta de su gobierno y la República Bolivariana de Venezuela de rescindir el Acuerdo de Unitización para la explotación unificada del gas campo Loran-Manatee. Según explicó el primer ministro, la decisión obedece a las sanciones impuestas por el gobierno de los Estados Unidos a la República Bolivariana de Venezuela, específicamente aquellas en virtud de las cuales las empresas estadounidenses no pueden realizar negocios con la empresa estatal Petróleos de Venezuela, SA (PDVSA).

De conformidad con la declaración rendida por el primer ministro a la Cámara de Representantes de Trinidad y Tobago¹, la antedicha sanción ha limitado el progreso en el desarrollo del campo, lo cual resulta preocupante para su gobierno como el de la República de Venezuela. En ese sentido, el primer ministro indicó que "el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela acordaron emprender la explotación y el desarrollo de manera separada e independiente", por consiguiente, "el Acuerdo de Unitización ha quedado rescindido y no tendrá más vigencia ni efecto. Ha sido sustituido por un nuevo Acuerdo entre los países, que permite la explotación y el desarrollo separados e independientes del campo Loran-Manatee."

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

¹ [Declaración del primer ministro Keith Rowley sobre el Acuerdo para el desarrollo del campo Loran-Mantee](#)

Information contained in this alert is for the general education and knowledge of our readers. It is not designed to be, and should not be used as, the sole source of information when analyzing and resolving a legal problem. Moreover, the laws of each jurisdiction are different and are constantly changing. If you have specific questions regarding a particular fact situation, we urge you to consult competent legal counsel.



Asamblea Nacional Constituyente publica decretos constitucionales sobre la reforma de la ley tributaria

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

La Asamblea Nacional Constituyente publicó el en *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 6.507 de fecha 29 de enero de 2020, fueron publicados los siguientes Decretos Constituyentes: 1) Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario (COT); 2) Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y 3) Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas (LOA).

En concreto los aspectos más importantes de esta reforma en cada uno incluyen los siguientes:

Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario (COT)

1. La unidad tributaria se empleará como unidad de cuenta exclusivamente para los tributos administrados por el poder nacional.
2. La unidad tributaria para tributos que se liquiden por períodos anuales y será la que se encuentre vigente al cierre del ejercicio económico.
3. La Administración Tributaria ajustará la unidad tributaria sin necesidad de contar con la opinión favorable Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, y sin que dicho ajuste se vincule a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
4. La máxima vigencia de los beneficios de exoneración que decreta el Ejecutivo Nacional será de un año. Son exonerados por tiempo indefinido sólo las instituciones sin fines de lucro dedicadas exclusivamente a actividades religiosas y de culto, y las que determine la Administración Tributaria.
5. Las multas por ilícitos formales que se establecían en unidades tributarias ahora se expresarán conforme al "tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)", y se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago de la multa.
6. Las multas establecidas en términos porcentuales se calcularán al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV que corresponda al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán empleando el valor de la misma al tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago de la multa.
7. Cuando se enteren cantidades retenidas o percibidas fuera del plazo establecido, siendo objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización, se aplicará multa de 1,000% de los tributos retenidos o percibidos.



8. Se amplían el listado medidas cautelares en favor de la Administración Tributaria para incluir la prohibición general de movimientos de cuentas bancarias, así como cualquier otra que a criterio de la Administración Tributaria asegure el cobro de las obligaciones tributarias.
9. Se dispone que los pagos por concepto de tributos, accesorios o sanciones se realizarán en Bolívares, sin perjuicio de las excepciones que establezca el BCV a requerimiento del Ministerio con competencia en materia de Finanzas.
10. Se reducen los lapsos de acción en ciertos procesos en vía administrativa.
11. La Administración Tributaria podrá hacer control posterior sobre las resultados de un procedimiento, y decretar su nulidad cuando: a) por causa sobrevenida tengan conocimiento de hechos, elementos o documentos que de haberse conocido hubieren producido un resultado distinto y b) cuando existan elementos que hagan presumir que el funcionario que realizó el procedimiento incurrió en corrupción.
12. para la extinción de la acción penal, en caso de defraudación, falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción, o insolvencia fraudulenta con fines tributarios, se redujo el lapso a 10 días hábiles para admisión de los hechos y pago del monto total de la obligación tributaria, con sus accesorios y sanciones incrementadas en un 500 por ciento.
13. El prenombrado Decreto Constituyente entrará en vigencia a los 30 días continuos siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

1. Eliminación de exención del cobro del impuesto al valor agregado (IVA) al combustible derivado de hidrocarburos, así como insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina (etanol, metanol, meti-ter-butil-éter o MTBE y etil-ter-butil-éter o ETBE) y sus derivaciones.
2. La alícuota del IVA general que había sido aumentada de temporalmente por el Ejecutivo Nacional de 12 por ciento a 16 por ciento, se estableció de forma definitiva en 16 por ciento hasta tanto el Ejecutivo Nacional fije una distinta.
3. Se estableció una nueva alícuota aplicable al consumo de los bienes y prestaciones de servicios pagados en moneda extranjera, criptomoneda o criptoactivo distinto a los emitidos y respaldados por la República, cuya alícuota podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de 5 por ciento y un máximo de 25 por ciento. El Ejecutivo Nacional podrá establecer alícuotas distintas para determinados bienes y servicios, pero las mismas no podrán exceder los límites previstos. Este nuevo supuesto impositivo entrará en vigencia a los 30 días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del decreto del Ejecutivo que fije la alícuota. Se exceptúa de la aplicación de la alícuota impositiva adicionalmente a las operaciones realizadas por la Administración Pública Nacional y los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país.



4. El presidente de la República podrá exonerar el pago de la alícuota adicional a determinados bienes, servicios, segmentos o sectores económicos del país.
5. Se establece la obligación de expresar en la factura la moneda, criptomoneda o criptoactivo en que fue pagada la operación y su equivalente a la cantidad correspondiente en bolívares. Asimismo, deberá constar ambas cantidades en la factura con indicación del tipo de cambio aplicable, base imponible, impuesto y monto total.
6. Se señala que el Decreto entrará en vigencia a los 60 días continuos siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas

1. La política comercial será también regulada por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento, así como por las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes relacionados con la materia.
2. El presidente de la República podrá ejercer las atribuciones señaladas en el Artículo 3 de la Ley, sin participación del Consejo de Ministros.
3. Se incluye nuevas competencias al presidente de la República en el Artículo 3.
4. Se modifican los límites para la fijación de tasas y determinación de las cantidades que deban pagar los usuarios de los servicios que presta la Administración Aduanera, ya que no se calcularán de conformidad a su equivalente en unidades tributarias, sino según el equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.
5. Supresión del límite máximo para la atribución del presidente de la República de gravar a todas o algunas de las mercancías originarias, procedentes o destinadas a determinado país, países o personas, cuando aquéllas estén calificadas como de importación, exportación o tránsito no gravado.
6. Se elimina el límite máximo para la atribución del presidente de la República de aumentar y rebajar o suprimir los gravámenes de importación, exportación o tránsito, para todas o algunas de las mercancías originarias, procedentes o destinadas a determinado país, países o personas.
7. Se suprimen las atribuciones de los numerales 4 y 5 del Ministro del Poder Popular con competencia en la materia de Finanzas, y se establece como nueva atribución de éste ordenar la publicación del arancel de aduanas, debidamente aprobado por el presidente de la República.
8. Se establece que vencidos los 15 días siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial*, deberá aplicarse el establecimiento, modificación o supresión de un impuesto, tasa, recargo u otra cantidad, cuando el Ejecutivo no establezca el término a partir del cual deberá aplicar.



9. El límite del impuesto a que se refiere el Artículo 117, deberá calcularse según las cantidades de veces determinadas en la normativa del equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV, y no según unidades tributarias, por unidades del sistema métrico decimal.
10. Las multas serán convertidas al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV, que corresponda al momento de la comisión del ilícito, y no en unidades tributarias.
11. El presidente de la República podrá establecer mediante Reglamento otras causales de suspensión de las autorizaciones para actuar como auxiliar de la Administración Aduanera.
12. Las multas serán calculadas de conformidad a las cantidades de veces determinadas en la normativa del equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV, y no según unidades tributarias.
13. Las normas reglamentarias que regulan los almacenes aduaneros (in bond), estarán vigentes hasta que el Ejecutivo Nacional dicte las normas sobre la materia.
14. Se señala que el Decreto Constituyente de Reforma del Decreto, entrará en vigencia a los 20 días continuos siguientes a su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

Information contained in this alert is for the general education and knowledge of our readers. It is not designed to be, and should not be used as, the sole source of information when analyzing and resolving a legal problem. Moreover, the laws of each jurisdiction are different and are constantly changing. If you have specific questions regarding a particular fact situation, we urge you to consult competent legal counsel.
